



MENDOZA

LEY 6649

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Ecología -- Preservación del ambiente. Normas. Sustitución.
Sanción: 23/12/1998; Promulgación: 21/01/1999; Bole

Artículo 1° - Modifícase al anexo I de la [ley 5961](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

I - Proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental.
Generación de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica.

2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.

3. Manejo de residuos peligrosos.

4. Localización de parques y complejos industriales.

5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales utilizados en la generación de energía nuclear, en cualquier caso.

6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.

7. Conducción y tratamiento de aguas.

8. Construcción en embalses, presas y diques.

9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas y aeropuertos.

10. Emplazamiento de centros turísticos o deportivos en alta montaña.

866,NM,NO,16.3778,NM,NO,16.8896,NM,NO,17.4014,NM,NO,17.9132,NM,NO,18.425,NM,NO,18.9368,NM,NO,19.9604,NM,NO>11. Extracción minera a cielo abierto.

12. Construcción de hipermercados y grandes centros comerciales con una superficie total mayor de dos mil quinientos metros cuadrados (2500 m²) y ampliaciones de los ya existentes en superficies mayores a mil quinientos metros cuadrados (1500 m²).

13. Todas aquellas obras o actividades que puedan afectar directa o indirectamente el equilibrio ecológico de diferentes ambientes.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

